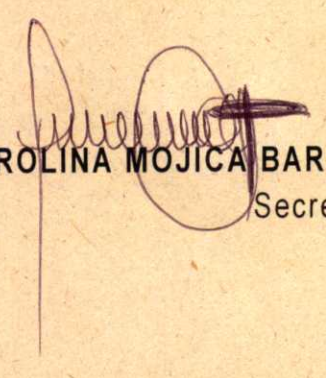




Radicación: 50 400 40 89 001 2021 00059 00
Proceso: CONCILIACIÓN PREJUDICIAL
Convocante: JOSE HERNÁN RINCÓN ARTUNDUAGA
Convocados: ELIZABETH GARCÍA AREVALO y LEIDY JOHANA CAGUEÑAS GARCÍA

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, hoy primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). **Al Despacho del señor Juez** el presente asunto de conciliación prejudicial en asunto civil para el cumplimiento de un contrato, convocada por el señor JOSE HERNÁN RINCÓN ARTUNDUAGA, con citación de las señoras ELIZABETH GARCÍA AREVALO y LEIDY JOHANA CAGUEÑAS GARCÍA. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Lejanías, Meta, primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho, con el fin de calificar la solicitud de audiencia de conciliación prejudicial en la forma establecida en la Ley 640 de 2001, presentada por el abogado JIN JHON ARROYO PINZÓN, en representación del señor JOSE HERNÁN RINCON ARTUNDUAGA, con citación de las señoras ELIZABETH GARCÍA AREVALO y LEIDY JOHANA CAGUEÑAS GARCÍA.

Una vez revisada la solicitud de conciliación antes referida, junto con sus correspondientes anexos, este Despacho observa que la misma deberá ser inadmitida para que sea subsanada en el término de cinco (5) días so pena de rechazo por lo siguiente:

1. Falta de poder suficiente, por cuanto en el citado documento no se le faculta para solicitar la conciliación. Lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en la parte final del inciso primero del artículo 74 del Código General del Proceso, que establece "En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados."
2. La parte convocante deberá aportar certificado de tradición y libertad reciente del predio identificado con matricula inmobiliaria No.236-54908 que fue objeto del contrato que motiva la solicitud de conciliación.



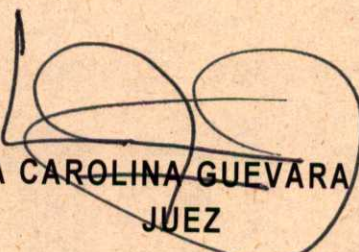
Este Despacho encuentra la necesidad de solicitar la subsanación de los defectos antes referidos, con el fin de verificar la legalidad y alcances de los acuerdos que eventualmente se produzcan en la correspondiente audiencia de conciliación.

En mérito de lo brevemente expuesto, **el Despacho dispone:**

Primero: Inadmitir la solicitud de conciliación prejudicial presentada por JOSE HERNÁN RINCON ARTUNDUAGA, con citación de las señoras ELIZABETH GARCÍA AREVALO y LEIDY JOHANA CAGUEÑAS GARCÍA, con fundamento en lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

Segundo: Conceder el término de **cinco (5) días hábiles** para que la parte interesada subsane los defectos, **so pena de ser objeto de rechazo**, en aplicación del artículo 90, inciso 4º, del Estatuto General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ

JUZGADO PROMÍSCUO MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

63 del 02 DE DICIEMBRE DEL 2021


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria